

5786/15 ⁹⁰⁸

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 4493
contra Sebastián Slop. Tomás

NO NAS PE

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 12 de Noviembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Courts

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Excmo. Sr. Jefe de Sala

RESPONSABILIDADES POLITICAS

2493
Exp. n.º 30 de 194 3.

CONTRA

Sebastian Llop Tomás.

VECINO DE

Nonaspe.

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de **testimonio de sentencia de la jurisdicción castrense y oficio de la Audiencia de zaragoza.**

Dios guarde a V. I muchos años.

Caspe 17 de Noviembre
de 194 3.



[Handwritten signature]

Iltmo Sr. **Presidente de la Audiencia.- ZARAGOZA.**

30

3.

I

Sebastián Llop Tomás.

Justicia

Audiencia de apelación.
con casación y efecto de la
de sentencia de la Jurisdic-
ción

Honorable.

I

IV Noviembre

3.

[Faint handwritten signature or notes]

Ilmo. Presidente de la Audiencia.- SARAG SA.



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 4459-2º

H. N. 17-12-42

908

QUIMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4399-40, instruida contra Sebastian Lap Comas

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. se digne acusarme recibo.

E 8/10

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 16 de Noviembre de 1941

EL benicite fca
Cipriano Lora Hando

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA



Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas de Zaragoza - 1948

Boletín

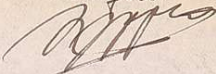
Sección de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas
Publicado por el Consejo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas de Zaragoza
en el mes de Mayo de 1948
Número 19

Procedimiento

civil.

19 de Mayo de 1948
Hecho en la Fuente




Diligencia - Demuelto de Fiscalia hoy 11 de Mayo de 1943. - Certificado 

Providencia - Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos
Señores. -) cincuenta y tres.

Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Pouente



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado 

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 4399 del año 1910 contra *Sebastian*

Don por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 18 de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores
Hillaruelo
Dejaca
Banseta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Baspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreesimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4493 contra Sebastian Blof. Tomas, vecino de Navarra.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

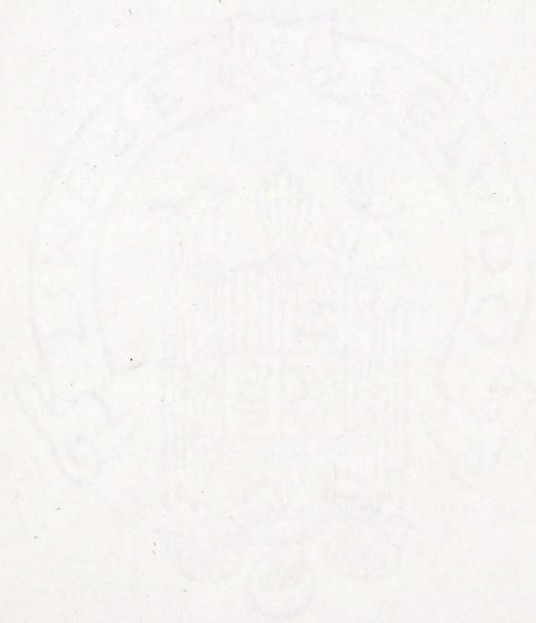
Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 30

de 1943 .

CONTRA

Sebastian Llop

Tomás

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe, de Enero de 1944

*Acusado recibido
el 8-1-44*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

12

opulenta

5486/15

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido.

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 30 de I.943 contra Sebastian Llop Tomas vecino de Nonaspe se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra

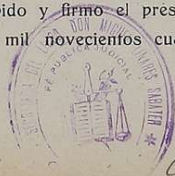
Sebastian Llop Tomas

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo

-S. Martín-Laborda- Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. Miguel Linares.=Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro



Handwritten signature of Segismundo Martín-Laborda y Romeo.

Estado 21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. *30*

Año de 194*3*

CONTRA

Sebastian Lopez Gomez

Pueblo *Nauaspe*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Año de 194

Expediente n.º

CONTRA

Pueblo



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

no. 30

Exp. 4493

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *4399-42* contra *Sebastián Dlop. Fomas* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *10* de *Noviembre* de 1943.

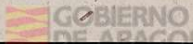
El Presidente,



Juan Sebastián

Sr. Juez de Instrucción de

Baspe





RESPONSABILIDADES POLITICAS

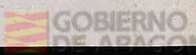
AGENCIA REGIONAL

ARAGON

Remite a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumario
de expediente número 10001
por delito de ...
de ...
a fin de que se conformara con los
artículos 44 y 45 de la Ley de 2 de
Febrero de 1847 con arreglo de ella
y de la Ley de 13 de Febrero de 1848
procesa a favor el oportuno expe-
diente
Sin embargo V. S. constar recibida
El presente a V. S. mediante autos
de ... de 1918.

El Fiscal

Se acuerda la instrucción de



GOBIERNO DE ARAGON

Don Rafael Gallo Prandmontague Sargento de Infantería Secretario
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa No 4299-40 instr
 ida contra el procesado SEBASTIAN LLOP TOMAS y de cuya causa es Juez el Especial
 para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infan
 teria Don Capriano Jaus Jaus

CERTIFICACION: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que
 seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 79.-En la Plaza de Zaragoza a trece de Agosto de mil novecientos cuare
 ta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instr
 uida por los tramites de procedimiento Sumarísimo numero 4299-40 por el presunto
 delito de rebelion, contra SEBASTIAN LLOP TOMAS, atendida su lectura, informes de
 Fiscal y defensor, manifestaciones del procesado y vista siendo Vocal Ponente el O
 ficial 2º Honorifico del C.J.M. Don Francisco Oliver Portoles. **RESOLUCION:** hechos
 probados y así se declara que al procesado SEBASTIAN LLOP TOMAS de veinticinco añ
 os de edad natural y vecino de Nonaspe (Zaragoza) soltero, de profesion labrador es
 de antecedentes izquierdistas, antiguo militante de la C.N.T. y afiliado con anter
 ioridad al Glorioso Movimiento Nacional al partido de Izquierda Republicana, hi
 zo guardias armado, y cuantos servicios le encomendo el Comité tomando parte en l
 a destruccion de la Iglesia, marcha voluntario al Ejercito rojo en Agosto de 1936
 y habiendo venido de permiso a su pueblo de Nonaspe en ocasion en que habian sido
 asesinados unos once vecinos de derechas se lamento en haber llegado antes para
 así haber podido tomar parte en los asesinatos no obstante aun pudo tomar parte
 en el desenterramiento de las victimas en cuyo acto intento velar con unos de los
 cadáveres no efectuandolo por las amonestaciones recibidas por unos de los famili
 ares allí present es, durante el acto acceso de cantar y blasfemar manifestando
 su agrado por la operacion que realizaba y que lo unico que sentia era el que no
 hubiese por lomanos trescientos mas enterrados, una vez en el cementerio se sento
 encima de los cadáveres manifestando que se estaba muy bien encima de aquello sa
 secos" y como tales quisieron echarlos en la fosa lo cual hubieran llevado a cabo
 si no haberse opuesto sello el sepulturero. Se jetaba publicamente de haberse
 comido las orejas de los fascistas caidos con sal este ultimo refiriendo en su actu
 acion en el frente de Madrid. **CONSIDERANDO:** que los relacionados hechos constituy
 eron un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el articulo 278 del Codig
 o de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el proces
 ado SEBASTIAN LLOP TOMAS concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante
 de la responsabilidad de peligrosidad recogida en el articulo 173 del Código de
 Justicia Militar. **CONSIDERANDO:** que todo responsable criminalmente lo es tambien ci
 vilmente de conformidad con lo que dispuesto en el articulo 219 del Código Mar
 ar en relacion con el 19 del Penal Comun si bien en el presente caso no procede de
 terminar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VESTIDOS: Los articulos citados 171, 172, 208 y 291 del Código Castrense 33 y 47 del P
 Penal Comun la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y los demas de general y pert
 inen e aplicacion. **EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA:** que debe ser condenado y conde
 na al procesado SEBASTIAN LLOP TOMAS a la pena de MUERTE como autor de un delito
 antes tipificado con la concurrencia de agravante antes dicha. Caso de indulto le
 seran aplicables las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta du
 rante el tiempo de la condena y le servira de abono todo el tiempo de prision pre
 ventiva a resultados de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estara
 a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. **El Consejo al dictar sentencia**
y teniendo en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de
1940 estima oportuno proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de TRINTA
TRES AÑOS DE RECLUSION MAYOR por creer que los hechos cometidos por el condenado es
 tan encuadrados en el numero 4 del Grupo II de las ya citadas normas. **- Asi por es**
ta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. **- Hay cinco firmas ilegibles y Ru**
bricas.

Al folio 81 **PRONUNCIADO EN.** **-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando el pro**
cesado SEBASTIAN LLOP TOMAS a la pena de **MUERTE** y caso de indulto accesorias de
 inhabilitacion absoluta e interdiccion civil como autor de un delito de adhesion a
 la rebelion con la agravante de peligrosidad del articulo 278 del Código de Justicia
 Militar y responsabilidades civiles Ley de 9 de Febrero de 1939. **-Todo ello en vi**
tud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la
sentencia cuya reproducción aqui no es necesaria. **- Se han observado los tramites**
esenciales en la Instruccion y folio de esta causa; la declaracion de hechos prob
ados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es ac
certada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente
atenor del articulo citado. Igualmente son conformes adrecho los restan es pronun

cimientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente de V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria. - Si V.E. acuerda volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente enueva consulta sobre estadisticas. - En cuanto a la aplicacion de la O.C. de 25 de Enero del 1940 procede por sus propios fundamentos la commutacion que se propone de la pena principal impuesta por la Ley TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 7 de Septiembre de 1942. - El Auditor Lope z Fando sellado y Rubricado.

Al folio 82. -- Zaragoza a lo de Octubre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ~~SEBASTIAN LLOP TOMAS~~ a la pena de ~~MUERTE~~ como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante de perversidad atenor del articulo 218 delCodigo de Justicia Militar y de acuerdo con la Orden de 3 de Junio del año en curso y de conformidad ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ CONMUTICO la pena impuesta por la Ley TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR por considerar que los hechos se encuentran ~~comprendidos~~ en el Grupo II numero 4 de la Orden de 25 de Enero de 1940 con accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y en cuanto a responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929. - Vuelven los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta plaza para las diligencias de cumplimiento precedentes. - El Capitan General MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al Cuilame remito de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a *diecinueve* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y dos. --

Vº.

Bº.

Jano

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin-Laboria

Caspe diez y siete de Noviembre mil no-
vecientos cuarenta y tres.-

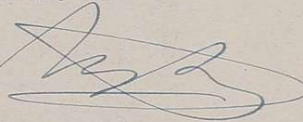
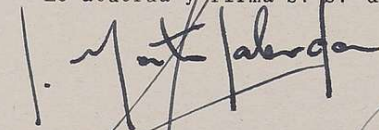
Por recibida la anterior certificación y oficio,

Procedase a instruir el oportuno expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra **Sebastian Llop Tomás,**

y en primer término reclámese de la Alcaldia de **Nonaspe,**
informes sobre la situación económica y social del presun-
to responsable con indicación de los familiares que tenga
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes
que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.^a de que doy fé.

E/.



DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-
nidos, doy fe.



delegación de gobierno y

JUN 20

Por medio de la presente se hace saber a los señores señores de la familia de **Sebastian Llop Tomas**, que el día 20 de junio de 1954, se ha celebrado una reunión en la que se ha tratado de las relaciones económicas y sociales del pueblo de la zona de **Honaje**, y se ha acordado que se abra un expediente de información para conocer la situación de las familias que forman parte de la zona de **Honaje**, y se ha acordado que se abra un expediente de información para conocer la situación de las familias que forman parte de la zona de **Honaje**, y se ha acordado que se abra un expediente de información para conocer la situación de las familias que forman parte de la zona de **Honaje**.



En fecho y lugar de la ciudad de **Honaje**, a los **20** días del mes de **junio** de **1954**.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 30
de 1943

CONTRA

Sebastian Lopez
Bonias

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 17 de Agosto 1943.



Sr. Juez Municipal de

Novaspe

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informes sobre la situación económica social de dicho expedienteado con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remitir certificación de los bienes que aparezcan enillanados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

Providencia Jues
Sr. Albino Salvador

En Hwasape a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la precedente carta - orden del Juzgado de Instrucción del Partido, guardese y cumplase lo que en la misma se ordena y una vez hecho devolverse a su procedencia por vía regular.

Lo mandó y firma el Sr. Jues Municipal D. Angel Albino Salvador de que yo el Secretario doy fe.



Angel Albino

Joaquín Domínguez

Diligencia: En el mismo día se solicita del Ayuntamiento de esta villa informe político-social y certificación de los bienes que aparezcan amovibles a nombre del encartado Sebastian Elvira Gómez; doy fe.

El Secretario
Joaquín Domínguez

Otra: Hoy veinticuatro de dicho mes y año, se recibe en este juzgado el informe y certificación que se solicita de la Alcaldía de esta población las cuales quedan unidas a las presentes diligencias las que registradas y cumplidas se remiten a su procedencia.

Hwasape 24 de Noviembre de 1943
El Secretario
Joaquín Domínguez

INFORME. El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta Villa en comunicación de esta fecha, tiene el honor de informar con relación a SEBASTIAN LLOP TOMAS, que durante su permanencia en esta Villa y con especialidad en el período del dominio rojo, sin ser de los dirigentes, fué uno de los que mas se destacó y distinguió por sus campañas y actos extremadamente de izquierda, siendo soltero y careciendo de bienes de fortuna, habiendo vivido siempre en compañía de sus padres, residentes en esta localidad.

Que es cuanto tiene que informar a V.S. en cumplimiento de referida orden, en Nonaspe a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL ALCALDE

José Llop



DON MAXIMIANO RODRIGUEZ LORENZO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILIA
DE NONASPE (Zaragoza)

C E R T I F I C O: Que examinados detenidamente los
documentos cobratorios de todas las riquezas existentes
en este término municipal incluso la matrícula de indus-
trial y en ninguno de ellos, figura como contribuyente
el penado SEBASTIAN LIOP TOMAS.

Para que conste expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en
Nonaspe a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

Vº Bº

EL ALCALDE

José López

Maximiano Rodríguez



AUTO.-En Caspe a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.

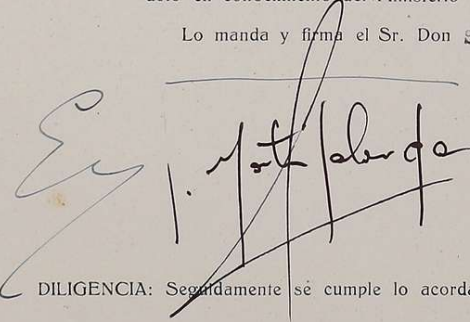


RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra **Sebastian Llop Tomas** por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Segismundo Martín-Laborda y Romeo**
Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.




DILIGENCIA: Segundamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 90

CONTRA
Sebastián Clap
James

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Enero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Enero
de 1944

Francisco Huentay

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

13437
1990
GOBIERNO DE ARAGON
1990



PROVIDEECIA

JUEZ actel.

SR. Navarro Ros.

Caspe a veinticinco de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro.-

Vase al expediente de su razón; y elevese a la
Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

PROVIDENCIA

JUN 24 1961

SECRETARIA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE ARAGON

DILENDA, 24 de junio de 1961. - Se acuerda en el siguiente tenor:

Señalada, hoy día,